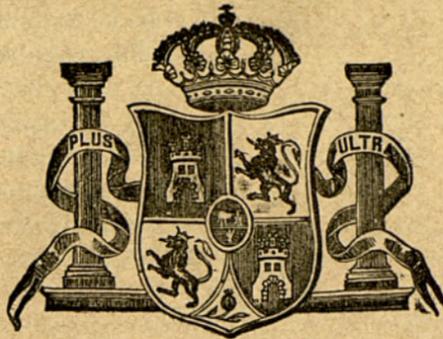


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id..... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 »
 Por tres id..... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 143.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias y reclamaciones que se han dirigido á este Ministerio sobre interpretacion de las disposiciones transitorias referentes al personal interino de las Escuelas Normales de Maestras:

Resultando que gran parte de dicho personal no se ha designado por la Administracion solamente con el nombre de Profesoras, sino tambien con los de Directoras, Maestras segundas, Profesoras especiales y Profesoras auxiliares.

Resultando que el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 no permite la existencia de Maestras segundas, ni de Auxiliares en las Escuelas Normales, y que en dicho Real decreto no se ha previsto ni definido la situacion en que han de quedar, despues de la reorganizacion de las Escuelas Normales, las segundas Maestras y las Auxiliares que desempeñan su cargo en propiedad:

Resultando que en 18 de Noviembre de 1898 y en 20 de Enero de 1899 se ha concedido la propiedad á Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras, sin que se haya tomado el mismo acuerdo respecto de otras que se encontraban en iguales condiciones profesionales.

Resultando que hay en las Escuelas Normales de Maestras, Directoras, Profesoras y Auxiliares sin sueldo, y algunas sin sueldo ni

gratificacion, por lo cual sus cargos no figuran en los presupuestos del Estado, y resultando que existen en las Escuelas Normales gratificaciones superiores á los sueldos aprobados por la ley de Presupuestos:

Considerando que, no existiendo las Escuelas Normales de Maestras al redactarse la ley de Instruccion pública, no ha sido preceptivo el uso de los términos legales para designar el personal de dichas Escuelas, y que no interpretando convenientemente el valor de tal nomenclatura, quedarían casi totalmente incumplidas las disposiciones transitorias del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898:

Considerando que la aplicacion de dichas disposiciones en beneficio exclusivo de Profesoras interinas no sería equitativa si se atiende el número de los Profesores interinos que han adquirido ó pueden adquirir la propiedad en las Escuelas Normales de Maestros por virtud de las referidas disposiciones, y al escaso número de interinas que podrían adquirirlas:

Considerando que tampoco sería equitativo conceder la propiedad á parte del personal interino sin atender á los derechos y aspiraciones de las Directoras, Maestras segundas, Maestras terceras y Auxiliares que desempeñan el cargo en propiedad, y que sería igualmente inequitativo haber concedido la propiedad á algunas Profesoras auxiliares de las Escuelas Normales de Maestras, y no conceder derecho alguno á las que reúnen las mismas ó análogas circunstancias profesionales:

Considerando que el personal docente de las Escuelas Normales, cuyos cargos figuran en las plantillas legales, debe ser en absoluto preferido al que no puede acreditar sueldos ni gratificaciones de ninguna clase, por lo cual está privado de una condicion de preferencia:

Considerando que para tomar

parte en el concurso á que se refiere el tercer párrafo de la novena disposicion transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre último, es necesario haber prestado servicios interinos en las Escuelas Normales de Maestras:

Considerando que la nueva organizacion de las Escuelas Normales de Maestras no permite utilizar en lo sucesivo los servicios que en ellas prestan los Auxiliares varones, y que no pueden ser declarados excedentes porque no reúnen las condiciones que la ley exige para hacer tal declaracion en su favor, aunque se piense en utilizar más adelante sus servicios en las Escuelas Normales de Maestros;

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes reglas para el cumplimiento inmediato de lo que preceptúan las disposiciones transitorias del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 respecto al profesorado de las Escuelas Normales de Maestras:

1.^a Podrán adquirir la propiedad de las plazas que desempeñan ó hayan desempeñado las Profesoras numerarias, Profesoras especiales, segundas Maestras y Auxiliares que, contando en 25 de Septiembre último ocho años de servicios en concepto de interinas, estuviesen en la misma fecha en posesion del título superior ó normal y hubiesen ganado por oposicion algun cargo oficial de la primera enseñanza ó hubiesen figurado en ternas para la provision de los mismos por oposicion.

2.^a Podrán adquirir tambien la propiedad de las plazas que desempeñen ó hayan desempeñado las Profesoras numerarias, Profesoras especiales, segundas Maestras y Auxiliares que contando en 25 de Septiembre de 1898 15 años de servicios en concepto de interinas, estuviesen en la misma fecha en posesion del título superior ó normal.

3.^a Los servicios prestados co-

mo Auxiliar serán acumulables á los de Profesora numeraria ó especial interina para obtener la propiedad de las respectivas plazas de Profesora.

4.^a Las Directoras, Profesoras numerarias, Profesoras especiales, Maestras segundas y Auxiliares que no adquieran ó no hayan adquirido la propiedad en virtud de excedencia ó de las disposiciones transitorias del Real decreto de 23 de Septiembre último y de las reglas dictadas en esta Real orden, podrán tomar parte por una sola vez en el concurso á que se refiere la novena disposicion transitoria de dicho Real decreto, en su párrafo tercero, y la décima del referido decreto, si están en posesion del título de Maestra de primera enseñanza superior ó normal; mas para la propuesta no podrán figurar delante de las concurrentes que hayan disfrutado sueldo de plantilla en las Escuelas Normales las que hayan disfrutado salamente gratificaciones ni delante de estas últimas las que hayan desempeñado gratuitamente el cargo de Directora, Profesoras, segundas Maestras ó Auxiliares en concepto de interinas.

5.^a No podrán tomar parte en el concurso que ha de anunciarse, con arreglo al párrafo tercero de la novena disposicion transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre último, las Profesoras y Auxiliares que no hayan desempeñado tales cargos en las Escuelas Normales, aunque hayan prestado servicios en otros establecimientos anejos á las Escuelas Normales, ó en otros Centros docentes semejantes á éstos.

6.^a En ningun caso serán computables como sucesivos los servicios prestados en dos ó más cargos que se desempeñen ó hayan desempeñado simultáneamente.

7.^a Las Profesoras auxiliares que desempeñasen el cargo en propiedad al publicarse el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, y

los que hayan adquirido ó adquieran los derechos de propietarias, podrán ser nombradas por una sola vez, fuera de concurso, Profesoras numerarias ó supernumerarias de las Escuelas Normales de Maestras.

8.ª Los Maestros de primera enseñanza que desempeñen el cargo de Auxiliares en las Escuelas Normales de Maestras, cesarán en sus destinos el día 30 de Junio próximo, y en el de Secretarios, si también los desempeñasen en la mencionada fecha; pero podrán ser nombrados Profesores supernumerarios de las Escuelas Normales superiores de Maestros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1899.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 23 de Septiembre último, organizando las Escuelas Normales;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo al párrafo tercero de la novena disposición transitoria del Real decreto citado, se convoca un concurso para proveer en propiedad entre Profesoras y ex Profesoras interinas, una plaza de Profesoras en la Escuela Normal Cen-

tral de Maestras, y una en cada una de las Normales superiores de Alicante, Barcelona, Córdoba, Granada, Oviedo, Salamanca, Sevilla y Valladolid, y de las Normales elementales de Avila, Leon, Palencia, Zamora y Zaragoza.

2.º Este concurso se regirá por las disposiciones de las Reales órdenes de 20 de Marzo último y de 1.º del actual. Bastará por esta vez, para tomar parte en el concurso, el título superior, con arreglo á la décima-séptima disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre próximo pasado, y el título normal se considerará como condición de preferencia.

3.º El plazo improrrogable para

presentar las instancias documentadas en la Direccion general de Instrucción pública, será de 15 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

4.º Las Profesoras nombradas en virtud de este concurso se atenderán para la toma de posesion y percibo de haberes á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 5 del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1898.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(De la Gaceta núm. 126.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Relacion de los expedientes de fallidos por Industrial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento del ramo.

Nombres de los industriales.	Pueblos.	Industrias.	Ejercicio de la insolvencia.	Cuotas. — Pesetas. Cént.
D. Gerónimo Lopez.	Pampliega.	Parada.	1894-95.	75'76
Segundo Perez Miguel.	Los Balbases.	Veterinario.	1893-94.	39'36
José Sancho Melendez.	Aranda.	Confitero.	idem	164'67
Francisco Cabretero.	idem	Venta de sombreros.	idem	162'30
José Sancho Melendez.	idem	Idem.	3.º y 4.º trimestre, 1893-94.	81'16
Honorio Obregon.	idem	Abaceria.	1893-94.	55'33
Agustin Gutierrez.	idem	Tablajero.	1.º y 2.º, 1893-94.	78'69
Agustina Santamaría.	idem	Aguardiente al por menor.	1893-94.	78'70
José Sancho Melendez.	idem	Venta de vinos y licores.	1.º y 2.º, 1893-94.	162'31
Arsenio Moratino.	idem	Parador.	1893-94.	55'33
Viuda de Máximo Rica.	idem	Idem.	idem	55'33
Vicente Moliner.	idem	Idem.	idem	55'33
Tiburcio Torquemada.	idem	Quincalla de puesto.	idem	36'87
Ramon Ortiz.	idem	Tejidos.	idem	36'87
Vicente Ramos.	idem	Herrador.	idem	39'35
José Tornadijo.	idem	Abogado.	idem	153'47
Cecilia Miguel.	idem	Horno de pan.	idem	54'10
Julian Berrojo Obregon.	idem	Confitero.	idem	36'89
Gregorio Sauza.	idem	Zapatero.	idem	36'89
Angel Hernando Velasco.	idem	Idem.	idem	36'89
Benigno Calleja.	idem	Carpintero.	idem	36'89
Juan Aparicio Cebas.	idem	Albarquero.	1.º, 2.º y 3.º, 1893-94	36'89
Bernardino Berzosa.	idem	Barbero.	1893-94.	36'89
Juan Carranza.	idem	Herrero.	idem	36'89
Gregorio Adrian.	idem	Idem.	idem	36'89
Pedro Aparicio.	idem	Alpargatero.	idem	36'89
Nicolás Ursa Hernando.	idem	Armero.	idem	36'89
Mariano Ursa Hernando.	idem	Idem.	idem	36'89
Pablo Gonzalez.	idem	Pescados en puesto.	idem	15'99
Ignacio Martinez.	idem	Aguardiente al por menor.	1.º y 2.º, 1893-94.	78'70
Lorenzo Garcia Prado.	Revilla-Vallejera.	Herrero y carretero.	idem	17'21
Benito Diez Garcia.	Villangomez.	Ministrante.	1898-99.	16'23
Santiago Lobian.	Ayuelas.	Idem.	2.º, 3.º y 4.º 1892-93.	10'50
Mateo Galindo Ballester.	Quintanamanvirgo.		1892-93.	15'16

Burgos 22 de Mayo de 1899.—El Administrador de Hacienda, Antonio Tamargo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Belorado.

D. Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que segun tengo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de exacción de costas procedente de la causa seguida contra Primo Benito Contreras, Prudencia y Juliana Saiz Marcos, vecinos de Pineda de la Sierra, sobre robo de dinero á D. Cesáreo Gil, se sacan nuevamente á pública

subasta, con la rebaja del 25 por por 100 de la tasacion, el día 14 de Junio próximo y hora de las once de la mañana, la que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Moncalvillo, del partido de Salas de los Infantes, los bienes embargados al procesado Primo Benito Contreras, que á continuación se describen, y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, provistos de la cédula personal, una cantidad igual por lo

menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Se sacan á pública subasta los bienes mencionados, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo el que los remate observar lo prevenido en la regla 5.ª del art. 42 de la ley Hipotecaria, si desea se le otorgue la escritura de venta.

Bienes que se subastan, sitos en jurisdiccion de Moncalvillo.

Una suerte en el Prado de la Fuente, de 64 varas cuadradas, tasada en seis pesetas.

Otra en el Campo, de 50 varas cuadradas, en 4.

Otra en la Lastrilla, de 64 varas cuadradas, en 2.

Una suerte de prado, de medio celemin, en 11.

Una tierra en Revilla Consejera, de uno, en 8.

Otra en Cubuliondo, de medio, en 6.

Otra en Mata la Cerradilla, de 3 cuartillos, en 8.

Otra en Campo Cubillo, de celemin y medio, en 3.

Otra en Vallejo, de tres cuartillos, en 2.

Otra en el Omanillo, de un celemin, en 3.

Otra en el Perejon, de uno y medio, en 4.

Otra en la tierra de los Burros, de id., en 5.

Otra en Chabeco, de 1, en tres.

Otra en la Cañada, de id., en 4.

Otra en la Partida, de id., en 6.

Otra en el Rebollar, de id., en 1.

En su consecuencia, quien quisiera hacer postura á dichos bienes acuda á los Juzgados indicados en el día y hora señalados, pues se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho.

Dado en Belorado á 20 de Mayo de 1899.—Sebastian Arechavala.—Por su mandado, Benito Vigalondo.

D. Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente edicto, hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha incoado expediente de declaracion de herederos por muerte intestada de Emiliano Lopez Davalos Soto, natural de Redecilla del Campo, el cual falleció en la enfermería de la Fé, provincia de Pinar del Rio (Habana) el día 3 de Diciembre de 1896, en estado de soltero, y sin dejar ascendientes ni descendientes, en cuyo expediente he acordado llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de aquel, para que comparezcan en este Juzgado en forma á reclamar dentro de los treinta días siguientes, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, habiéndose presentado hasta la fecha, alegando ser hermano de madre de aquel, Hipólito, Isabel y Felisa Soto y Soto, y en nombre de estos su padre Ciriaco Soto, vecino de Villamayor del Rio.

Dado en Belorado á 18 de Mayo de 1899.—Sebastian Arechavala.—Por su mandado, Benito Vigalondo.

ANUNCIOS OFICIALES.

REAL ACADEMIA
DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

Programa para el concurso ordinario de 1900, que abre esta Real academia en cumplimiento de sus estatutos.

Tema.—¿Cual es la organizacion mejor y más práctica de los jurados mixtos, para dirimir las diferencias entre patronos y obreros, y para prevenir ó remediar las huelgas?

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.^a El autor de la Memoria que resulte premiado obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en metálico, un diploma y doscientos ejemplares de la edicion académica, que será propiedad de la Corporacion.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales; entregando tambien á los autores medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.^a La Corporacion concederá el titulo de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.^a Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.^a Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, y señaladas con un lema y el tema: se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 30 de Septiembre del año 1900: su extension no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresa en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su memoria un pliego cerrado señalado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresion de su residencia.

5.^a Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningun caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.^a Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesion ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaracion; los demás se inutilizará en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicacion de aquellas distinciones.

7.^a A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.^a Los Académicos de número de esta Corporacion no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 29 de Abril de 1899.—Por acuerdo de la Academia, José Garcia Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

La Academia se halla establecida en la casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, número 2, principal.

Alcaldia de Arenillas de Riopisuerga.

No habiendo comparecido el mozo Federico Bravo Bravo, hijo de Casimiro y Clara, núm. 8 del sorteo de este año, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposicion de la Comision mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remision á esta Alcaldia del mencionado prófugo, ó su presentacion á disposicion de la Comision mixta de reclutamiento.

Arenillas de Riopisuerga 19 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Ciriaco Guerrero.

Señas de dicho mozo.

Estatura regular, pelo castaño, nariz regular, barba naciente y ojos rojos.

Alcaldia de Miranda de Ebro.

Confeccionado el proyecto de presupuesto particular de las obligaciones carcelarias de este partido para el próximo año económico de 1899 á 1900, se convoca á los Ayuntamientos que componen el distrito judicial para que concurren por medio de un representante, provisto de la credencial de su nombramiento, á la reunion que ha de tener lugar para la discusion y aprobacion de dichos documentos, el día 1.^o de Junio á las tres de la tarde, en la sala capitular de este municipio.

Miranda de Ebro 22 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Antonino Martinez.

Alcaldia de Peñalba de Castro.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender durante el próximo año económico de 1899 á 1900 sean rematados á la venta libre en pública subasta en los días 2 y 9 de Junio próximo, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo

y recargos no se celebrará la segunda.

Peñalba de Castro 19 de Mayo de 1899. — El Alcalde, Manuel Rica.

Igual anuncio hace el Alcalde de Tubilla del Lago para los días 18 y 25 de Junio, á las diez, respecto de todos los artículos de consumo.

El de Gumiel de Hizan para los días 28 del actual y 4 de Junio, á las doce, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre, á excepcion de los alcoholes.

El de Hontoria del Pinar para los días 4 y 11 de Junio, á las dos, respecto de todos los artículos de consumo.

El de Fuentelcesped para los días 28 del actual y 4 de Junio, á las tres, respecto de carnes, pescados frescos de mar y sus escabeches, aceites de todas clases y jabon duro y blando.

El de Medina de Pomar para los días 11 y 25 de Junio, á las diez, respecto de todos los artículos de consumo.

El de Santa Maria del Campo para los días 28 del actual y 4 de Junio á las diez, respecto de carnes frescas y matanzas particulares, pescados frescos y escabeches, jabon y aceites, aguardientes y alcoholes.

El de Castrillo de Murcia para los días 28 del actual, 4 y 11 de Junio, á las diez, respecto de vino, aguardiente, aceite y carnes, á la venta exclusiva.

El de Villasandino para el día 31 del actual, á las cuatro, respecto de carnes, aceites, líquidos espirituosos, alcoholes y licores, á la venta exclusiva; y los granos y sus harinas, escabeches y conservas, jabon duro y blando, carbon y sal comun, á la venta libre.

El de Haza para los días 11 y 18 de Junio, á las diez, respecto de carnes frescas, aceite y aguardientes, á la venta exclusiva, y el jabon, gas y frescos á la venta libre.

Alcaldia de Avellanosa de Muñó.

Terminado el padron de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1899-900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que juzguen procedentes; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Avellanosa de Muñó 19 de Mayo de 1899. — El Alcalde, Antonio Alvarez.

Alcaldia de Villaverde del Monte.

Terminado el padron de edificios y solares de este distrito para el año económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Se-

cretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, dentro de dicho plazo.

Villaverde del Monte 18 de Mayo de 1899. = El Alcalde, Marcos Gozalo.

Alcaldia de Fuentespina.

Terminado el padron industrial, formado en cumplimiento del Real decreto de 23 de Febrero de 1893 y art. 62 del Reglamento de la contribucion industrial de 28 de Mayo de 1896, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer reclamaciones de inclusion ó exclusion que crean pertinentes.

Fuentespina 21 de Mayo de 1899. = El Alcalde, Pio Gil.

Alcaldia de Miranda de Ebro.

Terminado el padron del impuesto sobre el uso de carruajes de lujo formado en este distrito para el próximo año económico de 1899 á 1900, se hace saber á los contribuyentes en él comprendidos que queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante cuyo plazo pueden presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Miranda de Ebro 21 de Mayo de 1899. = El Alcalde, Antonino Martinez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Melgar de Fernamental.

Alcaldia de Hontoria de Valdearados.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal el presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1899-900, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales podrán examinarle los vecinos del distrito y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes.

Hontoria de Valdearados 15 de Mayo de 1899. = El Alcalde, Isidro Aguilera.

Alcaldia de Hornillos del Camino.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de 250 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que se crean adornados de los conocimientos necesarios para su desempeño y con las circunstancias prescritas en el art. 123 de la

ley Municipal vigente, pueden solicitarla en forma á esta Alcaldia en término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia.

Hornillos del Camino 21 de Mayo de 1899. = El Alcalde, Victorino Garcia.

Alcaldia de Hontoria de Valdearados.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 450 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella que reúnan las circunstancias que determina el artículo 123 de la ley Municipal, presentarán sus solicitudes en papel correspondiente y reintegro de los recargos, acompañando certificacion de buena conducta ante el Ayuntamiento, en el término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Hontoria de Valdearados 19 de Mayo de 1899. = El Alcalde, Isidro Aguilera.

Alcaldia de Robredo-Temiño.

Segun me participa el vecino de este distrito Miguel Gutierrez Güemes, se agregó al rebaño lanar del mismo, hace un mes poco mas ó menos, un carnero blanco, mocho, con un agujero en cada oreja y despuntada la izquierda.

La persona que se crea dueño de él puede pasar á recogerle, previo pago de los gastos causados, en el término de quince días, pues pasados que sean sin que se haya presentado, se rematará en pública subasta.

Robredo-Temiño 16 de Mayo de 1899. = El Alcalde, Gregorio Güemes.

Alcaldia de Pedrosa de Rio-Urbel.

Segun me participa el vecino de esta localidad Rafael Rio, el día 1.º del corriente mes se agregó á su ganado un cordero de dueño desconocido, de las señas siguientes: blanco, con una pinta negra en los riñones, las puntas de las orejas y hocico negros y de poca edad.

El que se considere su dueño puede recogerle en esta Alcaldia en el plazo de 15 días, previo pago de los gastos, de lo contrario se procederá á su venta en pública subasta.

Pedrosa de Rio-Urbel 20 de Mayo de 1899. = El Alcalde, Isidoro Páramo.

Comisaría de Guerra de Burgos.

Necesitando adquirir la Administracion de Utensilios de esta Plaza los artículos que al final se designan, se convoca concurso de los mismos para el día 5 del mes de Junio á las diez de la mañana: los que deseen interesarse en él podrán

enterarse de las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben serles conocidos de antemano, á cuyo efecto estarán de manifiesto en la Administracion respectiva de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

Burgos 20 de Mayo de 1899. = Miguel Conde.

Artículos que se adquirirán.

Petróleo.
Carbon de cok.
Carbon vegetal.
Paja larga.

Necesitando adquirir la Administracion de Subsistencias de esta Plaza los artículos que al final se designan, se convoca concurso de los mismos para el día 5 del mes de Junio á las once de la mañana: los que deseen interesarse en él podrán enterarse de las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben serles conocidos de antemano, á cuyo efecto estarán de manifiesto en la Administracion respectiva de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

Burgos 10 de Mayo de 1899. = Miguel Conde.

Artículos que se adquirirán

Harina de 1.ª clase.
Cebada.
Paja.
Carbon de cok.

Comisaria de Guerra de la Coruña.

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña,

Hace saber: que el día 16 de Junio próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Factoria de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoria.

La entrega de los artículos que se adquieran, se hará: la mitad en la primera quincena del mes de Julio próximo y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su ca-

lidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictámen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sinó por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 18 de Mayo de 1899. = Ignacio Moreno.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de primera clase superior.
Cebada de primera clase.
Paja trillada de trigo ó cebada.
(Precio por quintal métrico.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPRESA, ESTEREOTIPIA Y OBJETOS DE ESCRITORIO DE POLO,

Lain-Calvo, 61, Burgos, y San Lorenzo, 48.

En esta casa se hallan de venta los impresos para el **Reparto de rústica y tablas** para su formacion, con arreglo á los nuevos modelos oficiales; Repartos de consumos y municipales y recibos para los mismos; actas para la toma de posesion de los Ayuntamientos, Jueces y Fiscales, y todos cuantos impresos son necesarios á estos.

Tambien se hallan de venta Leyes, Reglamentos y Manuales para Ayuntamientos y Juzgados; papeles de hilo y para cartas, sobres para oficios, tinta, plumas y demás objetos de escritorio. 1-4

En el pueblo de Sasamon y en casa de Saturnino Gonzalez, se necesita un oficial de carreteria que sepa cumplir con su obligacion.

Se arrienda

un molino á donde llaman Retejau, término jurisdiccional de Villariezo, con dos piedras, una blanca y la otra negra y demás utensilios necesarios, con tierras ó sin ellas.

Para informes dirigirse á Doña Amalia Herrero, Gil de Fuentes, 24, Palencia. 2-4

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURGOS,
SUCESOR DE INCLAN,

tiene el gusto de ofrecer á su numerosa clientela su nueva casa, sita en la Plaza Mayor, 28, antiguo comercio de tejidos de Los Dos Hermanos, Relojes de todas clases, á precios baratísimos. Especialidad en composturas. Un año de garantía. 4

MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA, MÉDICO-OCULISTA.

Lain-Calvo, núm. 6, principal.

Horas de consulta, de once de la mañana á tres de la tarde. 21

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.